



**CALIFORNIA DEPARTMENT  
OF EDUCATION**

1430 N STREET, SACRAMENTO, CA 95814-5901 • 916-319-0800 • WWW.CDE.CA.GOV

**TONY THURMOND**  
STATE SUPERINTENDENT OF  
PUBLIC INSTRUCTION

## AVISO DE GESTIÓN FISCAL 23-02

**FECHA:**

28 de noviembre de 2023

**A:**

Superintendentes del condado y del distrito  
Administradores de escuelas autónomas

**DE:**

Abel Guillén, Superintendente Adjunto de  
la División de Operaciones y Administración

**SUJETO:**

**Cuotas de alumnos, depósitos y otros cargos**

Este Aviso se proporciona de conformidad con la sección 49012(a) del Código de Educación (EC) y actualiza el Aviso de Gestión Fiscal (FMA) FMA 20-01 (23 de julio de 2020). Refleja la

legislación más reciente y las interpretaciones de la Corte Suprema de California.

Tarifas, depósitos y cargos para alumnos en las escuelas públicas de California

### I. Un sistema de escuelas públicas gratuitas

"Un alumno matriculado en una escuela no estará obligado a pagar ninguna cuota, depósito u otro cargo no específicamente autorizado por la ley".<sup>1</sup> –

Con este texto normativo, la Junta Estatal de Educación dejó en claro que no se impondrán tasas, salvo que la ley lo autorice específicamente. Esta reglamentación administrativa se promulgó con base en la autoridad del artículo IX, sección 5 de la Constitución de California, que establece un sistema escolar gratuito:

La Legislatura establecerá un sistema de escuelas comunes mediante el cual se mantendrá y apoyará una escuela gratuita en cada distrito por lo menos durante seis meses cada año, después del primer año en que se haya establecido una escuela.

En 1874, la Corte Suprema del Estado sostuvo que esta disposición otorgaba derecho a que los estudiantes recibieran educación a expensas del público.<sup>2</sup> –

La CE de California, modificada por el Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 1575 en 2012, establece que un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno para participar en una actividad educativa.<sup>3</sup> – “Actividad educativa” se define como una actividad ofrecida por una escuela, distrito escolar, escuela autónoma u oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluidas, entre otras, las actividades curriculares y extracurriculares.<sup>4</sup> – “Cuota de alumno” se define como una tarifa, depósito o cargo impuesto a los alumnos, o a los padres o tutores de un alumno, incluidos, entre otros:

- A. Una tarifa que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en una escuela o en clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o si es para obtener créditos.
- B. Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe realizar para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipos.
- C. Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados con una actividad educativa.<sup>5</sup> –

Todo lo siguiente se aplica a la prohibición de pago de cuotas para alumnos descrita anteriormente:

- D. Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en actividades educativas se proporcionarán a los alumnos de forma gratuita.
- E. Una política de exención de cuotas no hará que se permita una cuota estudiantil. <sup>6</sup> –
- F. Los distritos escolares y las escuelas no deben establecer un sistema educativo de dos niveles exigiendo un estándar educativo mínimo y además ofreciendo un segundo estándar educativo más alto que los alumnos sólo puedan obtener mediante el pago de una tarifa o la compra de útiles adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionan.
- G. Un distrito escolar o una escuela no ofrecerá créditos de cursos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno, y un distrito escolar o una escuela no eliminará créditos de cursos o privilegios relacionados a actividades educativas, o de otro modo discriminar a un alumno, porque los padres o tutores del alumno no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela. <sup>7</sup> –

Las escuelas pueden solicitar donaciones voluntarias de fondos o propiedades y participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. <sup>8</sup> –

El siguiente análisis puede resultar útil para determinar si se puede cobrar una tarifa: ¿Está específicamente autorizada por la ley la tarifa? Si es así, se puede cobrar. Si la tarifa no está específicamente autorizada por la ley, ¿se relaciona con una actividad que es un componente integral de la educación pública? Si es así, no se puede cobrar la tarifa. Las agencias educativas locales (LEA) también pueden consultar a sus propios abogados.

## II. Tarifas autorizadas por la ley

La prohibición de las “tarifas para alumnos” según se define anteriormente no prohíbe la imposición de una tarifa, depósito u otro cargo permitido por la ley. ( *Código de Educación* , § 49011(e)). La Legislatura ha aprobado una serie de leyes que autorizan tarifas específicas. Las escuelas pueden, pero no están obligadas a, cobrar las siguientes tarifas:

### Materiales y equipamiento

- A. Reembolso del costo directo de los materiales proporcionados a un alumno por bienes que el alumno ha fabricado a partir de dichos materiales para llevarlos a casa para su propia posesión y uso, como proyectos de carpintería, arte o costura que conserva el alumno. ( *Código de Educación* , § 17551).
- B. Cargos por anteojos de seguridad, que el alumno deberá conservar, siempre que la escuela los proporcione de forma gratuita para su uso en cursos o actividades específicos que impliquen el uso de sustancias peligrosas que puedan causar lesiones en los ojos. ( *Código de Educación* , §§ 32030-32033).
- C. Tarifas por la venta o arrendamiento de aparatos de Internet o computadoras personales a los padres con el fin de proporcionar acceso a la red informática educativa del distrito escolar, sin más que el costo, siempre que el distrito proporcione acceso a la red a familias que no pueden pagarlo. Un dispositivo de Internet es un producto tecnológico que permite a una persona conectarse o acceder a una red educativa en línea. Los aparatos de Internet y las computadoras personales a los que se hace referencia en esta sección se consideran complementarios y no una parte esencial del programa educativo del distrito escolar. ( *Código de Ed.* , § 17453.1.)

### Transporte

- D. Tarifas por el transporte hacia y desde la escuela, y el transporte entre la escuela y los centros ocupacionales regionales, programas o clases, siempre que (1) la tarifa no exceda el costo promedio estatal no subsidiado por alumno; (2) no se cobren tarifas a los alumnos no duplicados según se define en el *Código de Educación* , § 42238.02(b) (estudiantes de inglés, elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido, o jóvenes de crianza); y (3) no se cobren tarifas a los alumnos con discapacidades cuyo Programa de Educación Individualizado (IEP) incluya el transporte como un servicio relacionado necesario para que reciban una educación pública gratuita y apropiada. ( *Código de Educación* , § 39807.5(b), (d) y (e).) <sup>9</sup> –
- E. Tarifas por el transporte de alumnos hacia y desde sus lugares de empleo de verano en relación con cualquier programa de empleo de verano para jóvenes. ( *Código de Ed.* , § 39837.)
- F. Tarifas por todo o parte del costo del transporte para estudiantes adultos. ( *Código de Educación* , § 39801.5.)

### Alimento

- G. Cargos por alimentos servidos a los alumnos, sujetos a la elegibilidad del programa de comidas gratuitas o a precio reducido y otras restricciones especificadas en la ley. ( *Código de Educación* , §§ 38082 y 38084).

### Propiedad perdida o dañada

- H. Pago por el costo de reemplazo de libros, útiles o bienes del distrito prestados a un alumno que el alumno no devuelve, o que son cortados, desfigurados o dañados de otra manera intencionadamente, hasta un monto que no exceda los \$10,000, ajustado anualmente por inflación. ( *Código de Educación* , §§ 19911 y 48904). Con base en las reglas de interpretación, parece que la palabra “intencionadamente” modifica cada una de las frases que siguen: “corta, desfigura o daña de otra manera”. Por lo tanto, los distritos escolares deben analizar, caso por caso, si la propiedad ha sido dañada intencionadamente. Una política general que cobre tarifas por cualquier daño a la propiedad parecería ser incompatible con el estatuto.

### Viajes al campo

- I. Tarifas por excursiones y excursiones en relación con cursos de instrucción o actividades sociales, educativas, culturales, deportivas o de banda escolar relacionadas con la escuela, siempre que a ningún alumno se le impida realizar la excursión o excursión por falta de fondos suficientes. ( *Código de Educación* , § 35330(b).) <sup>10</sup> —
- J. Seguro médico u hospitalario para excursiones escolares que ofrece el distrito escolar. ( *Código de Educación* , § 35331(b)(2).)
- K. Depósitos para instrumentos de bandas escolares, música, uniformes y otros artículos de indumentaria para usar en una excursión a un país extranjero. ( *Código de Educación* , § 38120).

### Clases de servicio comunitario

- L. Tarifas para clases comunitarias de educación cívica, vocacional, alfabetización, salud, tareas del hogar y educación técnica y general, que no excedan el costo de mantenimiento de las clases comunitarias. ( *Código de Ed.* , §§ 51810 y 51815.) Estas incluyen clases como danza, música, teatro, artes visuales, artesanía, ciencias, literatura, estudio de la naturaleza, contacto con la naturaleza, deportes acuáticos y atletismo. ( *Código de Educación* , § 51810.) Estas clases están destinadas principalmente a adultos y están abiertas solo a aquellos menores que la junta directiva cree que se beneficiarán de dichas clases. ( *Código de Ed.* , § 51811.)
- M. Tarifas para adultos para cualquier clase, excepto (1) clases de inglés y ciudadanía o materias elementales y (2) clases para las cuales se otorga crédito de escuela secundaria cuando las toma una persona que no tiene un diploma de escuela secundaria. ( *Código de Educación* , § 52612(a).) <sup>11</sup> — A los ciudadanos extranjeros no inmigrantes matriculados en una clase de inglés y ciudadanía o una materia elemental se les cobrará una tarifa que no exceda el costo real de la instrucción. ( *Código de Ed.* , § 52613(a).)
- N. Tarifas para clases para adultos, incluidas tarifas que no excedan el costo de los libros o un depósito reembolsable. ( *Código de Educación* , §§ 52612(b) y 60410).
- O. Tarifas (no inferiores al costo) por materiales de clase para adultos, incluidos aquellos necesarios para la confección de artículos que pasarán a ser propiedad del estudiante que los haya confeccionado. ( *Código de Educación* , § 17552).

### Seguro para equipos deportivos

- P. Cargos por seguro médico y de accidentes requeridos para miembros de equipos deportivos que no son pagados por fondos del distrito escolar o del cuerpo estudiantil, siempre que exista una exención por dificultades financieras. ( *Código de Educación* , §§ 32220-32224).

### Matrícula

- Q. Tasas de matrícula que se cobran a los alumnos cuyos padres son residentes reales y legales de un país extranjero adyacente o de un estado adyacente. Los alumnos pueden ser admitidos en una escuela, pero deberán reembolsar al distrito el costo de su educación. ( *Código de Educación* , §§ 48050 y 48052).
- R. Se pueden cobrar tasas de matrícula a los estudiantes extranjeros que asisten a una escuela del distrito con una visa F-1, equivalentes al costo total per cápita no subsidiado de brindar educación durante el período de asistencia. (8 USC § 1184(m)(1).)

### Programas de campamentos escolares

- S. Tarifas para programas de campamentos escolares de ciencias al aire libre, siempre que a ningún alumno se le niegue la oportunidad de participar por falta de pago de la tarifa. ( *Código de Educación* , § 35335).

### Educación temprana

- T. Tarifas para preescolar, *EC* § 8252, excepto por estas exenciones: por hasta 12 meses para una familia que recibe servicios de protección infantil o está en riesgo de negligencia, abuso o explotación; para familias que reciben asistencia en efectivo de CalWORKS; y para aquellos inscritos en preescolar de medio día según *EC* § 8207 et seq. (Ver *EC* § 8253). Además, se cobrarán tarifas a los niños colocados en preescolar estatal por un IEP, sin embargo, estas tarifas serán pagadas por la LEA. ( *EC* § 56000 et seq.)

### Aprendizaje ampliado

- U. Se pueden aplicar tarifas para programas de enriquecimiento adicional y viajes de estudio en programas de supervisión infantil. ( *Código de Ed.* , § 8487) Se pueden cobrar tarifas en programas para la supervisión de niños antes y después de la escuela, excepto que a ningún niño que desee participar se le negará la oportunidad de participar por no poder pagar la tarifa. ( *Código de Ed.* , § 8488.)

### Toma de huellas dactilares

- V. Tarifas para un programa opcional de toma de huellas dactilares para niños en jardín de infantes u otros niños recién inscritos, si la tarifa no excede los costos reales asociados con el programa. ( *Código de Educación* , § 32390).

### Duplicación de registros

- X. Honorarios por el costo real de duplicar registros públicos, registros de alumnos o un prospecto del plan de estudios escolar. ( *Código de Gobierno* , § 6253(b); *Código de Educación* §§ 49063(h) y 49091.14.) Sin embargo, no se cobrará ningún cargo por proporcionar hasta dos transcripciones de los registros de antiguos alumnos o hasta dos verificaciones de varios registros de antiguos alumnos. ( *Código de Educación* § 49065.) Finalmente, si el costo efectivamente impediría que los padres de un alumno de educación especial ejercieran el derecho de recibir copias de los registros del alumno, las copias se reproducirán sin costo alguno. ( *Código de Ed.* , § 56504.)

## Exámenes especializados

Y. Tarifas de los exámenes de Colocación Avanzada y del Diploma de Bachillerato Internacional para crédito universitario, siempre y cuando (1) realizar el examen no sea un requisito del curso y (2) los resultados del examen no tengan ningún impacto en la calificación o crédito del alumno en un curso. Una LEA puede financiar todo o parte del costo de la tarifa del examen AP para un alumno económicamente desfavorecido o el costo del examen IB para un alumno que necesita asistencia financiera. ( *Código de Ed.* , §§ 52242; 52922.)

## Programas extraescolares

Z. Tarifas para programas de educación y seguridad después de la escuela, siempre que dichas tarifas se reduzcan en una escala móvil en función de los ingresos familiares y la capacidad de pago, y se eximan para los alumnos que sean elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido, o que no tengan hogar, o que el programa sepa que están en hogares de acogida. ( *Código de Educación* , § 8482.6)

## III. Tarifas no permitidas

### A. Toga y birrete para la ceremonia de graduación de secundaria

Un distrito escolar no puede exigir a los estudiantes que compren o paguen una toga y birrete si usar una toga y birrete es una condición para participar en una ceremonia de graduación. En *Sands v. Morongo*, 53 Cal. 3d 863, 873-874 (1991), cert. desestimada, 505 US 1218 (1992), la Corte Suprema de California determinó que la ceremonia de graduación de la escuela secundaria es “una parte integral del proceso educativo” porque reconoce el logro académico acumulativo. Por lo tanto, la ceremonia de graduación es una “actividad educativa”, de conformidad con el CE 49010(a), por la cual no se puede cobrar una tarifa de alumno. La sección 38119 del CE solo autoriza a los distritos a alquilar togas y birretes de un proveedor y proporcionarlos sin cargo a los estudiantes. Por lo tanto, el pago de toga y birrete no está “permitido por la ley”. Sección CE 49011(e). El CDE recomienda que un distrito que requiere que los estudiantes usen toga y birrete en la ceremonia informe a los estudiantes que: (1) el distrito proporcionará togas y birretes a los estudiantes del último año que se gradúan para que los usen durante la ceremonia, y (2) los estudiantes también tienen la opción comprar una toga y birrete apropiados de un vendedor. A ningún estudiante se le debe exigir que se identifique como indigente para recibir una toga y birrete del distrito.

### B. Horario de atención para padres

La sección 49011(b)(4) del CE prohíbe a un distrito escolar o escuela, incluida una escuela autónoma, exigir a los padres que realicen “horas voluntarias” como condición para permitir la admisión, inscripción, inscripción continua, preferencia de hermanos, asistencia y participación de su hijo. en actividades educativas o recepción de créditos o privilegios relacionados con actividades educativas. (Véase también EC 47605(n).) La sección EC 49011(c) permite que un distrito escolar o una escuela, incluida una escuela autónoma, solicite que los padres trabajen como voluntarios una cantidad específica de horas por año escolar e identifique los beneficios para la escuela. distrito o escuela como resultado de estos servicios verdaderamente voluntarios; sin embargo, dichas solicitudes no pueden ser coercitivas ni implicar una consecuencia negativa para un estudiante o padre. EC 47605(n) especifica que una escuela autónoma puede fomentar la participación de los padres, pero notificará a los padres y tutores de los alumnos solicitantes y a los alumnos actualmente matriculados que la participación de los padres no es un requisito para la aceptación o la inscripción continua en la escuela autónoma.

### C. Cuotas Misceláneos

Las Opiniones del Procurador General <sup>13</sup> — indican que no se podrán formular cargos por lo siguiente:

1. Un depósito en forma de garantía de que el distrito sería reembolsado por pérdidas sufridas por rotura, daño o pérdida de propiedad escolar;
2. Un cargo de admisión a una exhibición, feria, teatro o actividad similar con fines educativos o extracurriculares cuando una visita a dichos lugares es parte del programa educativo del distrito;
3. Una tarifa o cargo de matrícula como condición de inscripción en cualquier clase o curso de instrucción, incluyendo una tarifa por asistencia a una escuela de verano o de vacaciones, una tarifa de inscripción, una tarifa por un catálogo de cursos, una tarifa por un examen en una materia, una tarifa por inscripción tardía o cambio de programa, una tarifa por la emisión de un diploma o certificado, o un cargo por alojamiento;
4. Cuotas de membresía en un cuerpo estudiantil o cualquier organización estudiantil como condición para la inscripción o participación en actividades deportivas u otras actividades curriculares o extracurriculares patrocinadas por la escuela; <sup>14</sup> —
5. Cargos a un aprendiz, o a sus padres o tutores, por la admisión o asistencia a cualquier clase de conformidad con la Sección 3074 del Código del Trabajo. ( *Código de Ed.* , § 48053.)
6. Cargos por libros de texto y cuadernos de trabajo (excepto clases para adultos). ( *Código de Ed.* , §§ 60070 y 60410.)
7. Tarifas para procesar una solicitud de transferencia interdistrital por parte de un alumno que reside en otro distrito. <sup>15</sup> —
8. Reembolso por la pérdida de ingresos por asistencia diaria promedio por ausencias a la escuela. <sup>dieciséis</sup> —

Como se señaló en el punto 3 anterior, ningún estatuto autoriza específicamente el pago de matrícula para la **escuela de verano** . Por lo tanto, la matrícula o cualquier tarifa o cargo relacionado con la escuela de verano está prohibido según el *Código de Regulaciones de California* , título 5 (5 CCR), sección 350, que prohíbe el cobro de tarifas por actividades educativas no autorizadas específicamente por la ley. Para obtener más información relacionada con este tema, consulte el Aviso de Gestión Fiscal 22-01, Escuela de verano, terceros y tarifas de matrícula, en [www.cde.ca.gov/re/lr/fm](http://www.cde.ca.gov/re/lr/fm).

#### D. Suministros escolares

En cuanto al material escolar, el artículo 38118 *del CE* establece:

Papel para escribir y dibujar, bolígrafos, tintas, borradores de pizarrón, crayones, lápices de mina y otros suministros necesarios para el uso de las escuelas se proporcionarán bajo la dirección de la junta directiva del distrito escolar.

El Fiscal General ha emitido una opinión de que todos los siguientes son "suministros necesarios" y, por lo tanto, si el distrito escolar requiere que los alumnos utilicen dichos artículos, el distrito escolar debe proporcionárselos a los alumnos de forma

gratuita para poder participar en el trabajo regular del aula en los temas particulares involucrados. <sup>17</sup> —

1. Material de arte para clases de arte y juegos de dibujo mecánico;
2. Telas para clases de confección y madera para clases de carpintería;
3. Trajes de gimnasia para clases de educación física; <sup>18</sup> —
4. Libros azules en los que redactar un examen final; y
5. Papel en el que escribir un tema o informe cuando dicho tema o informe sea una tarea obligatoria.

## IV. Cuestiones de tarifas específicas de las escuelas autónomas

La sección 47605(d) *del CE* prohíbe específicamente que una escuela autónoma cobre matrícula, pero no menciona tarifas u otros cargos. Las escuelas charter están exentas de la mayoría de las leyes que rigen los distritos escolares ( *Código de Educación* , § 47610). Sin embargo, la Legislatura no puede declarar inaplicable la Constitución de California, que es la ley más alta del estado. Por lo tanto, la garantía de escuela gratuita de la Constitución de California, Artículo IX, sección 5, se aplica a las escuelas charter. La *CE* ,

modificada por AB 1575 en 2012, deja claro que la prohibición de las cuotas estudiantiles se aplica a las escuelas charter. <sup>19</sup> —

Sólo algunas secciones *del CE* que autorizan específicamente el cobro de tasas se han hecho explícitamente aplicables a las escuelas charter. Las escuelas charter sólo pueden cobrar tasas autorizadas por aquellas secciones *del CE* que se han hecho explícitamente aplicables a las escuelas charter. Por ejemplo, las escuelas charter pueden cobrar tasas por comida y excursiones escolares (sujetas a las restricciones sobre esas tasas como se describe en la Sección II, G e I, supra) porque el *CE* aplica esas

disposiciones a las escuelas charter. <sup>20</sup> — Por el contrario, las escuelas charter no pueden cobrar otras "tasas autorizadas por ley" en la Sección II supra, excepto en la medida en que dichas tasas no se relacionen con una actividad que sea un componente integral de la educación pública.

<sup>1</sup> *Código de Regulaciones de California* , título 5, sección 350.

<sup>2</sup> *Ward contra Flood* , 48 Cal. 36, 51 (1874).

<sup>3</sup> *CE* sección 49011(a).

<sup>4</sup> *CE* sección 49010(a); ver *Hartzell contra Connell* , 35 Cal. 3d 899, 910-911 (1984). El tribunal de Hartzell sugirió que las tarifas por asistencia opcional a actividades patrocinadas por la escuela o el distrito que sean de naturaleza puramente recreativa (en lugar de educativa), como un baile de fin de semana o un evento deportivo, pueden ser legales. Identificación. al 911, n. 14.

<sup>5</sup> *EC* sección 49010(b); véase Ops. Cal. Atty. Gen. No. NS 2469 (1940).

<sup>6</sup> Véase *Hartzell v. Connell* , 35 Cal. 3d 899, 912-913 (1984).

<sup>7</sup> *CE* sección 49011(b).

<sup>8</sup> *CE* sección 49011(c).

<sup>9</sup> La Corte Suprema de California ha dictaminado que esta tarifa autorizada por ley no viola la garantía constitucional de escuela gratuita porque el transporte de casa a la escuela no es una actividad educativa ni una parte esencial de la actividad escolar. *Arcadia School District v. State Department of Education* , 2 Cal. 4th 251, 263-264 (1992).

<sup>10</sup> Una escuela no debe exigir que un estudiante pague una tarifa de admisión a una exhibición, feria, teatro o actividad similar con fines educativos o extracurriculares cuando una visita a dichos lugares es parte del programa educativo del distrito. Ops. Cal. Atty. Gen. No. NS 2469 (1940).

<sup>11</sup> El *CE* autoriza la flexibilidad en el uso de los fondos asignados a los programas de educación para adultos y considera que las LEA que gastan esos fondos de manera flexible cumplen con los requisitos de financiamiento y del programa correspondientes. Sección

42605 *del CE* (a)(1) y (d). La disposición sobre tarifas del artículo 52612 *del CE* no se ve alterada por el artículo 42605 *del CE* .

<sup>12</sup> Cal. Stats. 2011, c. 606 (AB 189), Sección 2.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, Ops. California. Abogado. Gen. No. NS 2469 (1940).

<sup>14</sup> Un distrito escolar no puede cobrar tarifas por inscribirse y/o participar en actividades de organizaciones estudiantiles de carreras técnicas, que son parte de una clase de carreras técnicas o curso de instrucción ofrecido para crédito. ( *Código de Educación* , § 52375.) Un distrito escolar tampoco puede cobrar tarifas por el transporte asociado con actividades de organizaciones estudiantiles de carrera técnica que son parte de una clase de carrera técnica o curso de instrucción ofrecido para crédito cuando esas actividades son integrales para ayudar al alumno. para lograr los objetivos profesionales de la clase o curso. ( *Código de Educación* , § 52373.) La excepción es cuando se cobran tarifas para proporcionar transporte entre las escuelas diurnas regulares de tiempo completo a las que asistiría el alumno y las clases regulares de capacitación ocupacional de tiempo completo a las que asisten proporcionadas por un centro o programa ocupacional regional. . ( *Código de Ed.* , § 39807.5.)

<sup>15</sup> operaciones. California. Abogado. General No. 04-501 (2004).

<sup>16</sup> operaciones. California. Abogado. Gen. N° 96-1004 (1997). La Opinión original se refería a la ADA perdida únicamente por ausencias injustificadas. Desde entonces, la ley ha cambiado de manera que no se puede ganar ADA por ausencias justificadas o injustificadas. ( *Código de Educación* , § 48205(d), modificado por Cal. Stats. 1999, c. 312 (SB 1208), sección 1.) Presumiblemente, la Opinión anterior también se aplica a la ADA perdida debido a ausencias justificadas.

<sup>17.º</sup> Oficial de Operaciones Cal. Fiscal General N.º NS-4114 (1942).

<sup>18</sup> Específicamente con respecto a la ropa de gimnasia, la sección 49066(c) *del CE* establece que: “[n]inguna calificación de un alumno que participa en una clase de educación física puede verse afectada negativamente debido al hecho de que el alumno no usa ropa de educación física estandarizada. cuando la falta de uso de dicha vestimenta surja de circunstancias fuera del control del alumno”.

<sup>19</sup> *CE*, secciones 49010(a), 49011(d).

<sup>20</sup> *EC* sección 35330(d) (excursiones); *EC* sección 49430.7(a)(2) (comida).